

Antecedentes: Sus presentaciones de 12 de junio y 08 de octubre, ambas de 2024.

Materia: Responde lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
Remitee Chile SpA

Se han recibido sus presentaciones de ANT., por medio de las cuales solicita a esta Comisión un pronunciamiento “[...] *sobre la legalidad de realizar en Chile las actividades* [...]” allí explicadas, y de acuerdo con las consideraciones que se exponen. Al respecto, cumple esta Comisión con señalar a Ud., lo siguiente:

1. El pronunciamiento que requiere, especialmente en cuanto a la legalidad del modelo de negocios que describe en su carta, no se encuentra dentro de las funciones que la ley entrega a este Organismo, así como tampoco la evaluación de planes de negocio presentados por particulares. En ese sentido, no es posible entregarle la repuesta que solicita. Todo, de acuerdo al principio de legalidad y juridicidad constitucional, consagrado en los artículo 6° y 7° de nuestra Constitución Política.

2.- De igual manera, cumpla con hacerle presente que las entidades que desarrollan el giro de remesas de dinero no se encuentran, por sí mismas, dentro de aquellas cuya fiscalización se ha asignado por ley a esta Comisión.

No obstante, lo indicado no implica que una empresa que desarrolla el referido giro comercial, no pueda de facto, realizar otras actividades que sí se encuentran sujetas a regulación, como aquellas que corresponden a servicios financieros basados en tecnología, incorporados al perímetro de supervisión de este Organismo en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.521 que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a Través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros, Ley Fintec, caso en que esta Institución se reserva el Derecho de ejercer las potestades que le han sido conferidas.

3.- Ahora bien, en cuanto a la eventual asociación que mantendría con un banco extranjero para el uso de su marca, logos, siglas, colores y otros, cumpla con hacerle presente que el artículo 39 de la Ley General de Bancos no solo prohíbe en sus incisos tercero y cuarto, la utilización por parte de personas no autorizadas, del vocablo “banco”, sino que en términos más amplios, establece que “[t]ampoco podrá poner en su local, oficina, sitio web, plataforma o medio tecnológico, cualquier tipo de aviso que contenga, en cualquier idioma, expresiones que indiquen que se trata de una empresa bancaria, ni podrá hacer uso de

*membretes, carteles, títulos, formularios, recibos, circulares o cualquier otro papel o documento que contenga nombres u otras palabras que indiquen que los negocios a que se dedica dicha persona son de giro bancario o de intermediación financiera. Le estará, asimismo, prohibido efectuar propaganda por la prensa u otro medio de publicidad en que se haga uso de tales expresiones", y luego, "Se presume que una persona natural o jurídica ha infringido lo dispuesto en este artículo cuando haga uso de un local u oficina o utilice algún sitio web, plataforma o medio tecnológico en el que, de cualquier manera, se invite al público a entregar dinero a cualquier título o al cual se haga publicidad por cualquier medio con el mismo objeto".*

4. Al mismo tiempo, hago presente a Ud. que la autorización que se otorga a un banco extranjero para establecer una oficina de representación en Chile, solo faculta a ésta para actuar como agente de negocios de su casa matriz, sin efectuar en ningún caso actos propios del giro bancario. Cualquier actuación que se considere transgresora de las limitaciones a que se encuentra sujeta, podrá implicar la revocación de la autorización otorgada.

5.- Por otro lado, y en cuanto al modelo operativo de las entidades que desarrollan el giro de remesa de dineros, corresponderá tener especial atención a lo dispuesto en el mismo artículo 39 de la Ley General de Bancos y en el artículo 40 del mismo cuerpo legal. Estas disposiciones, en términos generales, prohíben ejercer el giro bancario a toda persona natural o jurídica que no hubiese sido autorizada expresamente por la ley. El giro bancario, conforme a las normas citadas, consiste en:

- a) El negocio de recibir dinero en depósito y darlo a su vez en préstamo, sea en forma de mutuo, de descuento de documentos o en cualquier otra forma.
- b) La captación habitual de dinero del público, sea que ésta tome la forma de depósito, mutuo u otra modalidad.
- c) El negocio de la correduría de dinero o de créditos que, si bien no es exclusivamente bancario, se restringe su ejercicio a aquellas personas autorizadas expresamente por ley, dentro de las cuales están los bancos.

WF 2493642 / DGRCM / DJSup

Saluda atentamente :



José Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero